



## INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS Y LOS SERVICIOS ADICIONALES

---

Conforme a lo previsto en el artículo 529. quaterdecies.4.f) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe debe contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

### I.- Base del informe

1. La Comisión solicitó al auditor (Ernst & Young Auditores S.L.) información
  - (i) sobre las cuestiones que pudieran poner en riesgo su independencia,
  - (ii) sobre los trabajos que había realizado para la Sociedad al margen de los trabajos propios de auditoría de cuentas, así como el importe total de sus honorarios por todos los conceptos, incluyendo estos servicios adicionales y
  - (iii) sobre los procedimientos, sistemas o mecanismos que tales auditores utilizan para asegurar el cumplimiento de las normas a este respecto, en todos los casos referidas tanto a la propia entidad auditora como a los miembros individuales que forman parte del equipo de trabajo, en aras a valorar la independencia del Auditor.
2. En la reunión de la comisión de 21 de febrero de 2022, Ernst&Young Auditores S.L. presentó sus conclusiones sobre los trabajos de auditoría sobre las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio. Este ejercicio constituye el tercero que verifica contablemente la citada sociedad de auditoría, por lo que la prohibición que se establece en el artículo 4.2 del Reglamento 537/2014 y 41.1 LAC, que parte de computar tres ejercicios, no resulta todavía de aplicación. No obstante, no se superan los umbrales establecidos en la norma.

También se presentó en la reunión la declaración en la que Don David Ruiz-Roso, socio de Ernst&Young Auditores S.L., confirma su independencia frente a la entidad.

3. Adicionalmente a lo anterior, la Comisión de Auditoría ha verificado:

- (i) Los límites a la concentración del negocio del auditor que establece la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas. Los importes contratados por el auditor externo durante el ejercicio 2021, ascienden a 248.625. euros, de los cuales 223.125 euros corresponden a servicios de auditoría y 25.500 euros a otros servicios relacionados con la auditoría, previamente aprobados por la Comisión de Auditoría. No se han realizado otros servicios distintos. Estos últimos no suponen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas mencionado (inferior al 25%). Se adjunta información adicional relativa a los importes contratados como **Anexo I**.

Se han realizado servicios de auditoría para la Sociedad dominante por importe de 24.000 euros.

- (ii) La no aplicación de la obligación de rotación del socio auditor firmante de las cuentas (5 años).

## II. Informe

Con base en lo expuesto, la Comisión de Auditoría informa razonadamente:

1. Que, a su juicio, el auditor ha actuado con independencia conforme a la normativa que regula la profesión de auditor.
2. Que, respecto a los servicios relacionados con los de auditoría y otros adicionales distintos de los de auditoría desempeñados por el auditor durante el ejercicio 2021:
  - (a) No se considera que hayan generado conflictos de interés según lo establecido en la Ley 22/2015, de 20 de junio, de Auditoría de Cuentas;
  - (b) El importe facturado por el auditor por esos servicios no supone un porcentaje relevante del total de los ingresos anuales del auditor a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas; y no se considera que excedan de los precios de mercado correspondientes a los mismos.
3. Que no resulta de aplicación en estos momentos la obligación de rotación del socio auditor firmante de las cuentas (5 años).
4. Que no se aprecia la existencia de incumplimiento de la normativa de auditoría de cuentas relativa a la independencia del auditor o a la prestación de servicios adicionales a los de auditoría.

El presente informe fue aprobado por la Comisión de Auditoría en su reunión de 21 de febrero de 2022.

## Anexo I

Categorías	2021		2020	
	Ernst&Young, S.L.	Resto red EY	Ernst&Young, S.L.	Resto red EY
Servicios de auditoría (1)	133	90	86	59
Otros servicios de verificación (2)	25	-	3	-
<b>Total servicios de auditoría y relacionados</b>	<b>158</b>	<b>90</b>	<b>89</b>	<b>59</b>
Otros (3)	-	-	40	2
<b>Total otros servicios profesionales</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>40</b>	<b>2</b>
<b>Total servicios profesionales</b>	<b>158</b>	<b>90</b>	<b>129</b>	<b>61</b>

- (1) *Servicios de Auditoría: Dentro de este apartado, se incluyen los servicios prestados para la realización de las auditorías estatutarias de las Cuentas anuales del Grupo y los trabajos de revisión limitada de los Estados Financieros Consolidados Intermedios.*
- (2) *Otros servicios de verificación relacionados con auditoría: Principalmente corresponden con los trabajos de verificación de cumplimiento de covenants financieros y el informe de procedimientos acordados de revisión del Sistema de Control Interno de la Información Financiera.*